

CONSTANCIA SECRETARIAL. Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco - Tolima, septiembre 5 de 2023. En la fecha pasa al despacho el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, informando que el día 31 de agosto de 2023, venció el término que tenía la parte demandada GERZAIN JIMENEZ LOZADA para proponer excepciones, quien guardo silencio. Así mismo, el día 1 de septiembre de 2023, venció el término que tenía la parte demandada para proponer excepciones SANDRA LORENA AMADOR YATE, quien guardó silencio.



ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ATACO TOLIMA
Ataco, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación: 73-067-40-89-001-2023-00019-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Sandra Lorena Amador Yate y Gerzain Jiménez Lozada.

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, presentó demanda ejecutiva por intermedio de apoderado judicial en contra de las señoras **GERZAIN JIMENEZ LOZADA Y SANDRA LORENA AMADOR YATE**, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los Pagarés No. 066396100005685, No. 066396100006992 y No. 4866470213626864.

De esta manera, mediante providencia del 10 de marzo de 2023, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de la parte ejecutada, y mediante providencia del 16 de marzo se aceptó la reforma de la demanda, providencias que fueron notificadas por aviso conforme el Art. 292 del Código General del Proceso a las ejecutadas **GERZAIN JIMENEZ LOZADA Y SANDRA LORENA AMADOR YATE**, como se desprende de la revisión del expediente, y según constancia secretarial vencido el término de los diez (10) días, para pagar y excepcionar, guardaron silencio.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a la parte ejecutada, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de las señoras **GERZAIN JIMENEZ**

LOZADA Y SANDRA LORENA AMADOR YATE, tal y como se ordenó en el mandamiento pago adiado 10 de marzo de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a las ejecutadas **GERZAIN JIMENEZ LOZADA Y SANDRA LORENA AMADOR YATE**, Tásense.

QUINTO. Fijense como agencias en derecho la suma de Novecientos Noventa y Cuatro Mil Pesos (\$994.000) M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
Ataco Tolima, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Por anotación en el estado **N°070**, se notifica por estado el auto que antecede.
- Inhábiles: No-.



ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
Secretaria